



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2017-00200-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	FANNY SOFÍA CARRANZA VIANA Y OTROS
Demandado	E.S.E Hospital CARI y otros
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- CONSIDERACIONES:

En escrito de 12 de febrero de 2020, la abogada Dayana Salinas Gallardo, en calidad de apoderada de la parte actora, y el abogado Víctor Manuel Cabal Pérez, en su condición de apoderado de la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMEREGENCIAS LAURA DANIELA, presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada por éste Despacho para el día 19 de febrero de 2020 a las 02:00 PM, manifestando que, dada las festividades de carnaval que se desarrollan en la ciudad de Barranquilla por éstos días, ha habido un encarecimiento de los pasajes y hospedajes, situación que se torna gravosa teniendo en cuenta que ninguno de los declarantes ni los apoderados residen en ésta ciudad.

En ese sentido, considera éste Despacho Judicial pertinente reprogramar la audiencia de pruebas para el día 23 de abril a las 09:00 a.m atendiendo a las circunstancias de caso fortuito planteadas por las partes.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las 09:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

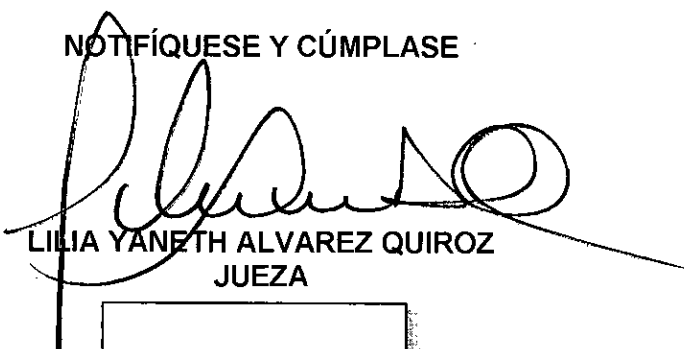
TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

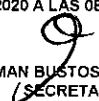
CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

P/KBS

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 6 DE HOY 18 DE febrero DE
2020 A LAS 08:00 A.M


**GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO**